

- hagán de los mismos bienes y de los destinados á otras obras pias que se han de cumplir fuera del territorio nacional. 67.
- Orden. Se niegan á la intendencia de las Chiapas dos oficiales para su secretaría. 67.
- Orden. Que no se tengan por pensionistas á los recaudadores de la estinguida administracion de arbitrios. 68.
- Decreto. Contribuciones que se han de pagar en Veracruz para los gastos de su fortificacion 68.
- Decreto. Que las imprentas y demas artículos libres de derechos en las aduanas marítimas, tampoco las paguen en las interiores; y que los animales vivos de que habla el arancel general de aduanas marítimas se entiendan los escóticos. 68.
- Orden. Que el gobierno esté á la mira de la conducta del cura y del ayuntamiento de san Juan de la Punta por si llevaren á efecto el azotar por correccion á naturales de aquel pueblo como solicitaron del Congreso. . 69.
- Orden. Se declaran meritorios los servicios hechos en favor de la independencia por el presbitero D. Pedro Mendoza y se le recomienda al gobierno. . 70.
- Orden. Se aprueba bajo las calidades que se espresan el arbitrio que tomó el vecindario de Irapuato para la obra de resguardar á aquel pueblo de

- inundaciones 70.
- Orden. Se faculta á la diputacion provincial de Durango para que tome con calidad de reintegro un capital perteneciente á la Inquisicion, con el objeto de pagar sus dietas á los diputados de aquella provincia. . . . 71.
- Decreto. Derechos que deben pagar el pulque, el vino y el aguardiente. Medidas para evitar fraudes á la renta de alcabalas. 71.
- Orden. Que no se pague francatura de las actas impresas del Congreso que van por el correo. Tiempo en que debe rendir sus cuentas la comision de impresion de actas. 73.
- Orden. Se le concede á D. Luis Escobar que pague por derechos de quinto é importe de azogues que le entregue la hacienda pública, tres cuartas partes en dinero y la otra en créditos contra dicha hacienda, siempre que estos tengan las cualidades que exige 74.
- Orden. Que la junta del crédito público presente al Congreso á la mayor brevedad lista de todos los créditos depurados y clasificados con informe del gobierno. 75.
- Decreto. Dias feriados, fiestas de tabla y felicitacion y notas cronológicas en los calendarios. 75.
- Orden. Viático que debe abonarse á los diputados. Que á falta de fondos en

- las respectivas provincias para el pago de dietas, las paguen las tesorerías de hacienda pública. Moneda en que deben hacerse los pagos. 76.
- Decreto. Que cese el descuento de los sueldos militares decretado en 11 de marzo último, y se deje el derecho de cobrar lo descontado cuando las urgencias del erario lo permitan. 77.
- Orden. Que el pulque otomí pague los mismos derechos que el fino. 77.
- Orden. Que los diputados cuyo testimonio necesite algún juez, sean interrogados por escrito, y contesten del mismo modo. 78.
- Orden. Que cese el dos por ciento impuesto á la moneda, luego que haya llenado su objeto. 78.
- Orden. Que el abono de tiempo concedido á los militares, en decreto de 26. de marzo, no comprende á los del ejército español que no ofrecieron oportuna y espontaneamente sus servicios á la nacion mexicana. 78.
- Orden. Que no se restablezca el antiguo cargo municipal de gobernador como solisitaron algunos individuos para el pueblo de Analeo. 79.
- Orden. Que la jurisdiccion de los subdelegados legos se estienda á todo su partido. 79.
- Orden. Contestando á los reclamos del gobierno sobre hacienda y tribunal suprémo de justicia; se manda apre-

- miar á los que hayan faltado al préstamo forzoso 80.
- Orden. Que se paguen por la tesoreria nacional los libramientos que espida la comision de policía para gastos de impresion de actas 81.
- Orden. Que no se clasifique á los ciudadanos mexicanos por su origen; sin que por eso se haga innovacion en los derechos y obenciones 81.
- Decreto. Reglamento para la redaccion del diario del Congreso. 82.
- Orden. Que la visita de carcelos del 24. de setiembre, se transfiera al 27. del mismo, y ademas haya otra el 24. de febrero 86.
- Decreto. Que las secretarias de estado y la del Congreso se incorporen al montepío militar. 87.
- Orden. Se contesta haber visto el Congreso con particular agrado el reglamento del gobierno sobre libros prohibidos; y que se active la presentacion de los indices por los R. R. obispos, para proceder á dictar una providencia general. 87.
- Decreto. El gobierno puede proveer los empleos de absoluta necesidad para la administracion de hacienda. 88.
- Orden. Dotacion del empleo de comisario general de guerra. 88.
- Decreto. Sobre establecimiento de diputaciones provinciales en Monterrey y S. Carlos 88.

- Orden. Que para examinar las monedas de la casa de esta corte, nombre el gobierno un perito, mientras el director del grabado en la academia, sea grabador de dicha casa. 89.
- Orden. Que cese la contribucion impuesta por el ayuntamiento de la villa de Guadalupe á los conductores de pulque 89.
- Orden. Aclaracion del decreto sobre los derechos que deben pagar las harinas extranjeras en Yucatán. 90.
- Decreto. Supresion de la intendencia general de ejército. 90.
- Decreto. Estanco del tabaco: providencias para recoger el que tengan los particulares: reglas para los comisionados. 90.
- Decreto. Reunion del Congreso, y cesacion del poder ejecutivo ecsistente desde 19 de mayo de 1822. 92.
- Decreto. Denominacion del gobierno: número de individuos de que se ha de componer; su tratamiento, y otras providencias respectivas á el. 93.
- Decreto. Nombramiento de los individuos que han de componer el poder ejecutivo. 93.
- Decreto. Fórmula con que ha de encabezar el poder ejecutivo sus determinaciones. 94.
- Decreto. Nombramiento de suplentes para el supremo poder ejecutivo. 94.
- Decreto. Que se pongan en libertad los presos por opiniones politicas. 95.
- Orden. Que se lleve á puro y debido efec-

- to la de 11 de marzo de 1823, encargando á las diputaciones provinciales que intervengan en su cumplimiento. 95.
- Decreto. Reglamento de la milicia civil. 95.
- Orden. Que se observen hasta nueva determinacion los decretos de 22 de marzo y 11 de junio de 1822 sobre conduccion y estraccion de moneda. 107.
- Decreto. Se declara nula la coronacion de D. Agustin de Iturbide, la sucesion hereditaria al trono, y titulos emanados de aquella, é ilegales los actos de su gobierno. Providencias para su pronta salida del territorio nacional. Se le asigna una pension y se le declara el tratamiento de escelencia. 108.
- Decreto. Se declaran insubsistentes el plan de Iguala, los tratados de Córdoba, y el decreto de 24 de febrero de 1822, en cuanto á la forma de gobierno que establecen y llamamientos que hacen á la corona, quedando vigentes en todo lo demás. 108.
- Decreto. Cesa la emision y fabricacion de papelmoneda y la obligacion de pagar con él hasta que se le sustituya otro. Providencias para la fabricacion de este, y para recoger el ecsistente. 109.
- Orden. Que el gobierno, si no encuentra inconveniente, acceda á la solicitud

- de *Estevan Austin*, sobre que se le confirme la concesion de establecer 300. familias en *Tejas*, y resuelva tambien sobre otras solicitudes de igual naturaleza. Se suspende la ley de colonizacion dada por la junta instituyente. 110.
- Decreto. Escudo de armas y pabellon nacionales. 111.
- Decreto. Tiempo en que se ha de establecer la milicia nacional en las capitales de provincia y en los lugares de segundo y tercer orden. 111.
- Decreto. Que se tenga por traidor á quien proclame á *D. Agustin de Iturbide* con vivas, é influya de cualquier otro modo á recomendarle como emperador. 112.
- Decreto. Que á todo lo que antes llevaba el nombre de imperial se le sustituya el de nacional. 112.
- Orden. Que el gobierno sin perder de vista el decreto que se cita, pueda proceder inmediatamente á enviar un agente á *Roma* para el objeto que se espresa. 112.
- Decreto. Nulidad del nombramiento de ministros del supremo tribunal de justicia, sin perjuicio del honor de los agraciados. 113.
- Decreto. Que las autoridades reconozcan al actual gobierno. Accion de gracias en todas las poblaciones por la libertad de la patria. Preces en to-

- das las Iglesias por el acierto de los supremos poderes. 113.
- Orden. Se mandan quitar los estrechos de las prisiones. 114.
- Decreto. Reglamento interior del soberano Congreso. 114.
- Orden. Que se inserten en la gaceta los decretos espedidos por el Congreso, que no se hayan insertado; y que lo mismo se haga con los que se espidieren en lo sucesivo. 134.
- Decreto. Cesacion del consejo de estado. 134.
- Decreto. Se abre un empréstito de ocho millones de pesos. 134.
- Orden. Se varía en azul turquí el celeste señalado al uniforme de la milicia civil. 135.
- Decreto. Creacion de milicia nacional de artilleria. 136.
- Decreto. Sueldo del gefe político de México. 137.
- Orden. Que el gobierno no pida cantidad alguna bajo ningun título á la casa de moneda de México, interin no tenga el caudal necesario para su giro. 137.
- Orden. Sobre que tenga efecto la venta de los bienes raíces de la inquisicion en pequeñas partes. Que se enagenen los bienes de las comunidades suprimidas. Que se tomen cuentas á los depositarios de bienes de que debe tener conocimiento el gobierno. 137.
- Decreto. Casos en que se han de dar á

- los empleados en la nación sus respectivos tratamientos 138.
- Orden. Sueldos de los miembros del supremo poder ejecutivo 138.
- Orden. Que el gobierno proponga los medios que le ocurran, para premiar á los oficiales beneméritos que no puedan ser colocados en el ejército. 138.
- Decreto. Fórmula de las cartas de naturaleza. 139.
- Decreto. Fórmula de las cartas de ciudadano 140.
- Decreto. Medidas sobre papel moneda y venta de los bienes de la inquisición y demas de temporalidades. 140.
- Orden. Que las diputaciones provinciales ó los ayuntamientos en su caso, informen al gobierno de los desordenes que adviertan en las cárceles y prisiones á cuyas visitas concurren. 142.
- Orden. Que el ministerio presente los presupuestos de sus gastos, acompañados de las respectivas memorias; y que los secretarios del despacho cesantes rindan las cuentas de su cargo. 142.
- Decreto. Se declara benemérito de la patria al brigadier D. Nicolas Bravo. 143.
- Decreto. Se prohíben en los impresos los rubros ó títulos fraudulentos, alarman-tes, injuriosos y suversivos. 143.
- Orden. Se destina al auxilio de las ur-

- gencias del erario la mitad del valor de las tierras y escombros de la casa de moneda de México . . . 144.
- Decreto. Que los reos sentenciados á los presidios de Perote y Veracruz puedan ser destinados á otros puntos en los términos que se espresan. . . 144.
- Decreto. Que el gobierno pueda proveer vacantes de cualquier clase en todos los ramos de la hacienda pública, y conceder jubilaciones, prefiriendo en aquellos sin perjuicio de la escala rigurosa en igualdad de circunstancias á pensionistas aptos. . 145.
- Orden. Que el gobierno puede manifestar á las provincias que el voto del Congreso está por la forma de República federada, y que no lo ha declarado por haber ya decretado convocar otro Congreso 145.
- Orden. Se alza el embargo de los bienes de los hospicios de misiones de Filipinas, y se manda que el depositario rinda cuentas. 146.
- Orden. Que á los cursantes juristas del seminario de Puebla se les abonen para los grados los cuatro años de cursos distribuidos como lo estan en el mismo colegio. 146.
- Decreto. Individuos que han de componer la junta de proteccion de libertad de imprenta. 147.
- Decreto. Establecimiento provisional y planta de un tribunal supremo de jus-